

DEFINICIÓN INCUESTIONABLE DEL ESTADO DE DERECHO

La OEA y la democracia

HUGO
PALMA

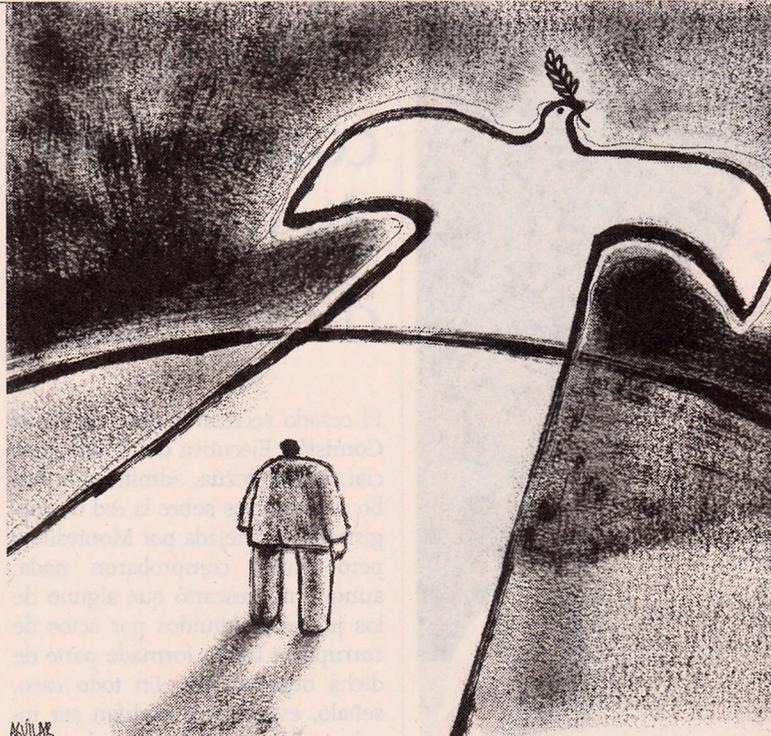


decir que la democracia es consustancial a la OEA es un lugar común. Varios compromisos fundamentales así lo confirman: la carta misma (1948); la famosa Resolución 1080 (Santiago 1991) que trata básicamente de la interrupción del proceso democrático, aplicada hasta ahora en Haití, Perú, Guatemala y Paraguay; y el Protocolo de Washington (1992) que modificó la carta reforzando la obligatoriedad de comportamientos democráticos para los países miembros. Estos compromisos son ampliamente conocidos, pero no lo es tanto el que se comenta aquí.

Por resolución denominada Declaración de Santiago de Chile, Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (1959) la OEA definió criterios para la determinación de la existencia o no de la democracia representativa.

La resolución concierne a la necesidad de vivir en paz al amparo de instituciones democráticas, la garantía de las libertades y derechos esenciales de la persona, la condena a los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles, la mejoría del nivel de vida y la estabilidad institucional; elementos todos que requieren el ejercicio efectivo de la democracia representativa.

Considera también que la existencia de regímenes antidemocráticos constituye violación de los princi-



pios de la OEA y peligro para la convivencia pacífica y armónica en el hemisferio; y que ello sólo será posible si los derechos humanos y libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa son realidad dentro de cada país.

La Resolución tiene un propósito normativo y orientador. Para ello enuncia principios y atributos esenciales del sistema democrático, que deben ser satisfechos para que la opinión pública pueda determinar si los regímenes políticos y gobiernos se identifican con dicho sistema. En síntesis, se trata de un diagnóstico que permite afirmar si existe o no democracia representativa.

Por ello, es indispensable transcribir 'verbatim' la parte resolutoria:

“1. El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos del gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado.

2. Los gobiernos de las repúblicas americanas deben surgir de elecciones libres.

3. La perpetuación en el poder o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.

4. Los gobiernos de los estados americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

5. Los derechos humanos incorporados en la legislación de los estados americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces.

6. El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano.

7. La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático.

La resolución concluye invocando la cooperación de los estados americanos para estos propósitos.

Se trata de un texto fundamental. Desconozco por qué la Resolución 1080 no hizo referencia a ella y sorprende que durante décadas no recibiera la atención que merece.

Sin embargo, la resolución está plenamente vigente. Cualquier debate político o académico sobre democracia, en la OEA o fuera de ella, debe centrarse necesariamente en estos criterios. Primero, porque la pertinencia y contenido de la resolución son incuestionables. Luego, porque se trata precisamente de “...permitir a la opinión pública... determinar el grado de identificación de los regímenes políticos y de los gobiernos con aquel sistema (democracia representativa), contribuyendo de ese modo a la erradicación de las formas de dictadura, despotismo o tiranía...”

Si la OEA, sus miembros y los ciudadanos del continente quisieran erradicar éstas y otras lacras, impedir su resurgimiento e inhibir las pretensiones de relativizar la democracia alegando supuestas razones culturales, económicas y hasta antropológicas, deberán tener presente esta resolución y asegurar su cumplimiento.